

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez*

MEDELLÍN, cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL -
<b>DEMANDANTE</b>	JAVIER IGNACIO JÁTIVA GARCÍA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00911 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, por lo que avoca conocimiento del mismo y, como quiera que se reúnen los requisitos de Ley, previstos en el artículo 161 del C.P.A.C.A. resuelve:

**1.- ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por JAVIER IGNACIO JATIVA GARCÍA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

PROCESO	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL -
DEMANDANTE	JAVIER JÁTIV GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00911-00

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible, deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

Se advierte, igualmente, que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

**3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos**.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

**4.-** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

---

<sup>1</sup> modificado por el art. 612 del C.G.P.

PROCESO	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL -
DEMANDANTE	JAVIER JÁTIV GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00911-00

5.- Se le reconoce personería al Doctor Hildebrán Díaz Estrada, portador de la tarjeta profesional No. 131.176 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido –fl. 39-.

6.- Por último, observa el Despacho que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado del demandante señaló una dirección electrónica para recibir notificaciones<sup>2</sup>, razón por la que se le requiere para que expresamente informe si acepta ese medio –el electrónico- para la realización de sus notificaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
MAGISTRADO**

---

<sup>2</sup> h\_alier@yahoo.com (fl. 55).